RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 263 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 13 AGO. 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 609-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 02 de agosto del 2024, mediante el cual la de Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca dispone proyectar acto resolutivo declarando INFUNDADA la petición del **administrado José de la Rosa Salgado Collantes**, según Informe Legal N° 136-2024-CAJ-AOJ/HRDC/AL-CRVH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 121-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., emitido por el Jefe de la Oficina Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 11 de junio del 2024 con MAD N° 9643629, sobre cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de sus remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, hasta la actualidad posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1° modificó la tasa de la contribución al FONAVI, siendo que le corresponde el beneficio establecido en el artículo 2° Del Decreto Ley N° 25981, más intereses legales;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, el presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que sólo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto; así mismo estando al desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia;

El Decreto Ley N° 25981, en el artículo 2° establecía que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI, el Decreto Ley N° 25981 (Derogado por el artículo 3 de la Ley Nº 26233), establecía en su artículo 2°: "los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, la norma en la cual se sustenta el pedido del administrado fue derogada por la Ley N° 26233 dejando a salvo el derecho sólo aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento en sus remuneraciones podían seguir percibiéndola; sin embargo, al derogarse dicha norma, se precisa que sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que lo venían percibiendo, por haber acreditado cumplir con las condiciones establecidas en su momento por el Decreto Ley N° 25981, durante el periodo que estuvo vigente del 01 de enero de 1993 al 18 de octubre de 1993;

Que, a fin de determinar si corresponde otorgar el incremento del 10% de su haber mensual afecto a la contribución de FONAVI, desde enero de 1993, conforme a lo que disponía el Decreto Ley N° 25981, recobra singular importancia conocer si, en el caso que nos convoca, se ha cumplido con los supuestos de hecho exigidos por la Única

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 863 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 13 AGO. 2024

Disposición Final de la Ley N° 26233; esto es, si el administrado, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvo, en el mes de enero de 1993, un incremento en sus remuneraciones como requisito indispensable para continuar percibiendo dicho aumento;

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se realizan las precisiones para una debida interpretación el cual precisa sus alcances, estableciendo que lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 25891, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedan excluidas del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarán el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público, supuesto de hechos en el que se encuentra la recurrente al pertenecer a una entidad del Estado que financian sus planillas a cargo de la fuente del Tesoro Público;

Que, respecto a lo dispuesto se tiene que, mediante Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, sobre la exigibilidad de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, en los numerales 2,4 al 2,6 del acotado informe, señala lo siguiente: "2,4) en el artículo 2° de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993; 2,5) si bien en dicha disposición precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no correspondía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Por lo que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos del ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, es más, con fecha 08 de diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de Dinero del FONAVI, a los trabajadores que contribuyeron al mismo, ley que al haber sido aprobado por referéndum, dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado a sus aporte que fueron descontados de sus remuneraciones. Asimismo, abónese a favor de cada trabajador beneficiario público los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados". Y el 12 de enero de 2012 se publicó el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29265 que en su artículo 2 establece: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, función, vínculo o relación con FONAVI, o posean datos de información del mismo"; por tal motivo el servidor no puede pretender el cumplimiento del Decreto Ley N° 25981, invocando normas que han sido derogadas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración , los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 263 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 13 AGO. 2024

institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)";

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el derecho a percibir el 10% de FONAVI, la petición planteada no resulta amparable;

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 11 de junio del 2024 con MAD N° 9643629, sobre cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de sus remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, hasta la actualidad posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1° modificó la tasa de la contribución al FONAVI, siendo que le corresponde el beneficio establecido en el artículo 2° Del Decreto Ley N° 25981, más intereses legales;

Que, con Informe N° 121-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 22 de julio de 2024, el Jefe de Escalafón indica que se procedió a buscar los documentos en el legajo del mencionado servidor administrativo, como resultado se ha obtenido la no existencia de algún documento relacionado con lo peticionado;

Que, mediante Informe Legal N° 126-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye que se debe declarar improcedente el requerimiento del servidor administrativo José de la Rosa Salgado Collantes, referente cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de sus remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, hasta la actualidad posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1° modificó la tasa de la contribución al FONAVI, siendo que le corresponde el beneficio establecido en el artículo 2° Del Decreto Ley N° 25981, más intereses legales;

Que, mediante Memorándum Nº 609-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 02 de agosto del 2024, la oficina de Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca autoriza proyectar acto resolutivo declarando INFUNDADA la petición del administrado José de la Rosa Salgado Collantes, según Informe Legal N° 126-2024-CAJ-AOJ/HRDC/AL-CRVH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento Estratégico, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo del 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 263 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 13 AGO. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor administrativo **José de la Rosa Salgado Collantes** referente a cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de sus remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, hasta la actualidad posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1° modificó la tasa de la contribución al FONAVI, siendo que le corresponde el beneficio establecido en el artículo 2° Del Decreto Ley N° 25981, más intereses legales, en razón a lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución al interesado, así como a las demás oficinas correspondientes de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG/HRDC/MARG-J.AJ/CRVH-AL
Distribución:
- Dirección.
- Oficina de Personal.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Oficina de Legajos
- Interesado

Ajunta Exp. (43FOLIOS)